

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



CIRCULAR ACLARATORIA N° 4/2026

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

A: INTERESADOS ADQUIRENTES

DE: DIRECCION DE HIDROCARBUROS – MINISTERIO DE ENERGIA Y AMBIENTE

**Asunto: ACLARATORIA LLAMADOS A LICITACION DE AREAS DE EXPLORACION Y
EXPLOTACION 2025**

FECHA: 27 DE ENERO DE 2026

Por la presente, la Dirección de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nacionales N° 17.319 y modificatorias, Leyes Provinciales N° 7.526, N° 9.003, N° 9.501, Art. 8 PBCG.

En el marco de los procesos licitatorios aprobados mediante **Decreto N° 1382/2025** (Pliego de Bases y Condiciones Generales), **Decreto N° 1908/2025** (Llamado de Exploración) y **Decreto N° 2241/2025** (Llamado de Explotación), ACLARA:

ACLARACIÓN N° 1

En relación con la consulta formulada por adquirente de pliego, referida a la interpretación de formalidades previsto en el **punto 8.2** del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 1382/2025; el cual establece que *“(…) La OFERTA deberá ser redactada en forma clara y completa. El archivo contenido deberá ser en formato PDF no editable, redactado en idioma español, foliado y firmado por REPRESENTANTE, en forma electrónica”*, se ACLARA que la firma a que se hace referencia es la firma electrónica y/o firma digital.

ACLARACIÓN N° 2

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



En relación con la consulta formulada por adquirente de pliego, referida a la documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica e idoneidad de la sociedad previsto en el **punto 9.3.3.2** del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 1382/2025; el cual establece:

“2. Acta de Reunión de socios de la sociedad, en la que se deja constancia de: a. la decisión social para presentar OFERTA; b. que formula OFERTA aceptando la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones del PLIEGO; c. la designación del REPRESENTANTE legal o APODERADO para asumir las obligaciones emergentes del PLIEGO, la OFERTA y el PERMISO o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN en caso de resultar ADJUDICATARIO (sin designar las ÁREAS de interés). A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá acompañar un poder otorgado a su/s representante/s, firmante/s de la OFERTA, debidamente certificado y legalizado, con facultades suficientes para presentar la OFERTA y obligarlo a todos los efectos de la Licitación con mención expresa de facultades para i) formular la OFERTA aceptando la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones del PLIEGO; ii) suscribir la documentación de la OFERTA y asumir las obligaciones emergentes del PLIEGO, la OFERTA y el PERMISO o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN en caso de resultar ADJUDICATARIO (sin designar las ÁERAS de interés)”.

Se ACLARA que, a los efectos de evitar ambigüedades, la expresión “párrafo anterior” comprende la totalidad del párrafo que detalla el contenido del acta de reunión de socios, incluyendo los incisos a), b) y c). En consecuencia, el poder otorgado al/los representante/s deberá contemplar todas las facultades allá mencionadas.

Asimismo, en el acta de reunión de socios de la sociedad, así como en el poder otorgado a su/s representante/s firmante/s de la OFERTA, no deberá incluirse mención alguna respecto a las áreas de interés. Dichos documentos deberán redactarse de manera genérica, indicando la intención de presentar ofertas en áreas de exploración y/o explotación en el marco de la licitación prevista por los Decretos N° 1382/2025, N° 1908/2025 y N° 2241/2025, según corresponda.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



En el caso de que la empresa no disponga del acta de asamblea de accionistas al momento de la presentación, podrá acompañar el Acta de Directorio. Posteriormente, una vez celebrada la asamblea, deberá ratificar mediante el acta correspondiente la voluntad de presentar ofertas en la licitación.

ACLARACION N° 3

En relación con la consulta formulada por un adquirente de pliego respecto al alcance del detalle de las sanciones previstas en el **punto 3) del Anexo III**, el cual presenta el formulario de Declaraciones y Comprobantes estipulado en el **punto 9.3.3.4** del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 1382/2025, se ACLARA:

3) Detallar, en carácter de declaración jurada, todas las sanciones -firmes o no- que se le hayan aplicado en cualquier jurisdicción, incluso en el extranjero, durante los últimos diez (10) años, y que hayan sido impuestas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319, tanto en el ámbito nacional como provincial, por autoridades de aplicación ambiental e impositiva, o por las autoridades competentes en los estados extranjeros.

ACLARACIÓN N° 4

Respecto de la consulta formulada por un adquirente de pliego en relación con la interpretación del Artículo 14.21 (d) del Pliego - Pasivos Ambientales Preexistentes, Costos de Saneamiento de los Pasivos Ambientales Preexistentes y Pasivos Ambientales Preexistentes Ocultos, se aclara:

Ante la consulta de respecto al **Artículo 14.21 (d) del Pliego - Pasivos Ambientales Preexistentes** donde el adquirente expresa que: a) Conforme al artículo en análisis, el permisionario y/o concesionario tendrá que considerar dentro de la Manifestación General de Impacto Ambiental (“MGIA”) y la Auditoría Ambiental, Estudio de Base Cero (en adelante, “Estudio de Base Cero”), los Pasivos Ambientales Preexistentes del área que oferte, esto es, los pasivos declarados y detallados en el Data Room de cada área según Anexos del Decreto 1908/25, y hacerse cargo de las tareas y costos de saneamiento de los mismos; ello con excepción de los Pasivos Ambientales Preexistentes Ocultos, que serán aquellos que el nuevo permisionario y/o concesionario descubra y/o detecte tanto durante la elaboración del MGIA

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



y/o Estudio de Base Cero y/o dentro del año desde la Fecha de Vigencia del permiso y/o concesión. Por favor, se solicita a esa Dirección, confirme si la interpretación antes indicada, es correcta si bien lo expresado hasta acá surge del texto del artículo referido.

(b) De resultar positiva la respuesta a la consulta anterior (a), por favor solicito a esa Dirección aclare en lo que corresponda si, el permisionario anterior y/o en su defecto la Provincia, serán los únicos y exclusivos responsables, incluyendo desde el punto de vista ambiental, por los Pasivos Ambientales Preexistentes y por los Pasivos Ambientales Ocultos aún cuando el nuevo permisionario y/o concesionario estuviere a cargo de las tareas y costos de saneamiento de los mismos, con el tratamiento para dichos costos otorgado en el pliego y que es tratado más abajo en la presente carta consulta. En otras palabras, al tratarse de contingencias ambientales de causa o título anterior al ingreso del nuevo permisionario y/o concesionario, éste solo implementará el plan de saneamiento que presente y apruebe la autoridad de aplicación, pero bajo ninguna circunstancia se podrá considerar o interpretar que existe algún nexo de causalidad o atribución de responsabilidad (civil, ambiental o de cualquier otro tipo) al nuevo permisionario y/o concesionario, por los Pasivos Ambientales Preexistentes ni por los Pasivos Ambientales Ocultos. Esta parte solicita confirmar expresamente nuestro entendimiento y proceder a adecuar el pliego en lo que corresponda.

Respuesta:

El saneamiento de los **pasivos ambientales preexistentes**, están a cargo del adjudicatario, sin derecho a compensación alguna, conforme lo previsto en los arts. 3.52, 8.5 y 14.21 del Pliego. La excepción está dada en los casos que la Provincia haya aceptado reversiones de áreas, donde mantiene en la petrolera que revierte la obligación de saneamiento, por tanto, no estarán a cargo del adjudicatario, sino de la petrolera que ha revertido el área a la Provincia de Mendoza. Respecto de los **pasivos ocultos**, el nuevo permisionario y/o concesionario deberá sanearlos y podrá compensar el gasto, siempre y cuando los haya denunciado conforme lo establece el PBC.

Asimismo, el adquirente expresa que, conforme al artículo en análisis, el Pliego establece que los Pasivos Ambientales Preexistentes y los Pasivos Ambientales Ocultos, serán saneados por el nuevo permisionario y/o concesionario, previa autorización del plan de saneamiento por la autoridad competente aplicable. Sin embargo, el referido artículo del Pliego establece expresamente que solo los costos de saneamiento atribuibles a los Pasivos Ambientales Ocultos podrán ser compensados con “Canon” y “Aportes Obligatorios”, según dichos términos se definen en el Pliego, a cargo de los nuevos permisionarios y/o concesionarios. Por favor, se solicita a esa Dirección, responda las siguientes consultas, y modifique el Pliego en lo que corresponda:

(a) Esta parte entiende que no existe ninguna razón para discriminar entre los costos Pasivos Ambientales Preexistentes y los Pasivos Ambientales Ocultos. En ambos casos, la responsabilidad por su saneamiento (y por cualquier otra causa) deberían mantenerse a cargo

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



del titular anterior y/o la Provincia de Mendoza. En esa línea, los costos atribuibles a ambos tipos de pasivos (Pasivos Ambientales Preexistentes y los Pasivos Ambientales Ocultos) deberían poder ser deducidos y/o compensados con deudas de los nuevos permisionarios y/o concesionarios por “Canon” y “Aportes Obligatorios”. Por favor confirmar dicho entendimiento y modificar el Pliego de acuerdo al mismo.

(b) Por otra parte, esta parte considera que se debería ampliar la posibilidad de compensar dichos costos de saneamiento, con el entendimiento otorgado en el punto (a) anterior, no solo contra “Canon” y “Aportes Obligatorios”, sino también contra cualquier otra acreencia que los nuevos permisionarios y/o concesionarios pudieran tener con la Provincia de Mendoza. Por favor confirmar dicho entendimiento y modificar el Pliego de acuerdo al mismo.

(c) El Pliego no regula la situación en la cual, los nuevos permisionarios y/o concesionarios hubieran llevado adelante tareas de saneamiento por Pasivos Ambientales Preexistentes y/o los Pasivos Ambientales Ocultos y resolvieran revertir el área adjudicada sin haber compensado total o parcialmente los costos atribuibles a dichos saneamientos. En este sentido, esta parte entiende que el crédito a favor del nuevo permisionario y/o concesionario debería mantenerse y poder ser compensado contra acreencias del mismo por cualquier otro concepto y/o título que tuviera (en el presente o en el futuro) contra la Provincia de Mendoza. Por favor confirmar dicho entendimiento y modificar el Pliego de acuerdo al mismo.

(d) Por otro lado, el Pliego no regula la situación en la cual se detectan Pasivos Ambientales Ocultos con posterioridad al año de la Fecha de Vigencia, pero cuya causa u origen son anteriores a la adjudicación y ello es demostrado por el nuevo permisionario y/o concesionario. En dichos casos esta parte entiende que el tratamiento de los referidos pasivos debería ser igual al de los Pasivos Ambientales Ocultos (régimen de costos y responsabilidad conforme a las Consultas Nros. 3 y 4) más aún cuando el nuevo permisionario y/o concesionario logren demostrar que la causa u origen de aquéllos es anterior al ingreso al área que corresponda. Por favor confirmar dicho entendimiento y modificar el Pliego de acuerdo al mismo.

(e) Finalmente, y relacionado con las consultas anteriores, esta parte entiende que, en el caso de existir, o que se detecte la necesidad de, re-abandonar pozos ya abandonados – y que, por ende, inicialmente no están incluidos en el listado de pasivos ambientales – esta actividad, y las demás actividades de saneamiento relativas a esta situación, serán consideradas y gestionadas como Pasivos Ambientales Ocultos según su tratamiento en el Pliego. Por favor confirmar dicho entendimiento e incluir las modificaciones correspondientes en el Pliego.

En cuanto a las consultas formulas, se aclara y se responde lo siguiente:

(a) No corresponde el entendimiento propuesto. La Provincia de Mendoza entiende que SI existen motivos para discriminar entre los costos de Pasivos Ambientales Preexistentes y los Pasivos Ambientales Ocultos.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



El Pliego distingue expresamente entre Pasivos Ambientales Preexistentes y Pasivos Ambientales Ocultos, asignándoles tratamientos jurídicos y económicos diferenciados, lo cual responde a criterios de certeza licitatoria, previsibilidad económica y asignación objetiva de riesgos.

Los Pasivos Ambientales Preexistentes:

- Son aquellos individualizados previamente por la Autoridad de Aplicación mediante resolución, circular o nota aclaratoria.
- Forman parte de la información licitatoria conocida por los oferentes, quienes los aceptan al formular su oferta.
- Su saneamiento constituye una obligación a cargo del adjudicatario, sin derecho a compensación, conforme lo previsto en los arts. 3.52, 8.5 y 14.21 del Pliego.
- EXCEPCIONES:

En los casos que la Provincia ha aceptado reversiones de áreas, recientemente, mantendrá en la petrolera que revierte la obligación de saneamiento, Y NO estarán a cargo del ADJUDICATARIO, sino de la petrolera que ha revertido el área a la Provincia de Mendoza.

Se aclara que los PASIVOS AMBIENTALES EXISTENTES en las citadas áreas, que tienen un sujeto pasivo obligado a su saneamiento, distinto del adjudicatario son:

AREA DE EXPLOTACIÓN	PASIVOS AMBIENTALES PREXISTENTES	PETROLERA QUE DEBE SANEARLOS
ATAMISQUI	IF-2025-07845520-GDEMZA-DGFA#SAYOT	Petrolera el Trébol S.A.
AREAS DE EXPLORACIÓN		
RIO ATUEL	Plan de individualización de pasivos	Petrolera el Trébol S.A.

(ver Anexo VIII Decreto N° 2241/2025 (Llamado a Licitación, concesiones de explotación)

Ver Anexo XV Decreto 1908/2025 (Llamado a Licitación, (áreas de exploración)

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



Ver adjunto: Informe Técnico DGFA (área Río Atuel) IF-2026-00719128-GDEMMZA-DGFA#SAYOT.

Los Pasivos Ambientales Ocultos:

- Son aquellos no individualizados ni informados al momento de la licitación.
- El adjudicatario deber sanearlos.
- Por excepción y bajo estrictos requisitos temporales y probatorios, el Pliego admite la compensación de los costos de saneamiento mediante Canon y/o Aportes Obligatorios.

(b) No resulta procedente.

El régimen de compensación previsto en el Pliego es taxativo y de interpretación restrictiva, limitado exclusivamente a: Canon y Aportes Obligatorios. Podrá analizarse una compensación con otras acreencias, en situación excepcional, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Mendoza.

(c) Reversión del área sin compensación total de gastos

No corresponde el entendimiento propuesto.

La eventual reversión del área no genera derecho automático a compensación, reintegro o reconocimiento de créditos no compensados durante la vigencia del permiso o concesión.

Los gastos de saneamiento: se encuentran sujetos a las condiciones, plazos y mecanismos previstos en el Pliego.

No subsisten como crédito exigible contra la Provincia una vez producida la reversión del área

(d) Detección de Pasivos Ambientales luego del primer año

No corresponde asimilar dichos supuestos al régimen de Pasivos Ambientales Ocultos.

El Pliego establece un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia para:

- Denunciar Pasivos Ambientales Ocultos.
- Acceder al régimen excepcional de compensación.

Los pasivos detectados con posterioridad a dicho plazo, aun cuando se alegue origen previo, quedan bajo exclusiva responsabilidad del permisionario y/o concesionario, sin derecho a compensación, sin perjuicio del derecho a repetir contra la petrolera que lo hubiere generado.

(e) Re-abandono de pozos previamente abandonados

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



La situación descripta no se encuentra automáticamente comprendida dentro la definición de Pasivos Ambientales Ocultos.

Cada caso será evaluado por la Autoridad de Aplicación:

- A la luz de los antecedentes técnicos.
- Del estado del pozo.
- De la causa que motive el re-abandono.

Sólo en caso de acreditarse fehacientemente que:

- El pasivo existía con anterioridad.
- No fue individualizado.
- Es independiente de la actividad del adjudicatario.
- Fue denunciado dentro del plazo previsto.

Podrá eventualmente otorgarse el tratamiento de Pasivo Ambiental Oculto, sin que ello implique modificación automática del Pliego de Bases y Condiciones.

Se aclara que, tratándose de una situación excepcional urgente, la Autoridad de Aplicación podrá establecer la obligación de la operadora de reabandonar/sanear y brindar toda la información pertinente para analizar la situación, sin perjuicio del derecho de repetir, en caso que se entienda responsable a la petrolera que ha perforado y/o explotado.

Consulta sobre Anexos del Decreto 1908/25 – Pasivos ambientales preexistentes: infraestructura e instalaciones en desuso y pozos parados.

En los Anexos del Decreto 1908/25 se informan como Pasivos Ambientales Preexistentes, únicamente, los pozos que están abandonados y/o parados, sin hacer mención a otro tipo de pasivos como ser infraestructura y/o instalaciones en desuso, o, en condiciones inadecuadas de integridad según la normativa ambiental vigente (por ejemplo: piletas de cutting, tanques, etc.). La petrolera consulta si, en caso de existir tales pasivos, los mismos serán saneados por los permisionarios y/o concesionarios anteriores y/o la Provincia de Mendoza – no obstante haberse otorgado libre deuda ambiental – o bien, si éstos serán asignados a los nuevos permisionarios y/o concesionarios, y en tal caso, si el tratamiento a darle a los mismos será el de Pasivos Ambientales Ocultos, y por ende, exclusivamente las tareas y los costos de su saneamiento estarán a cargo de los nuevos permisionarios y/o concesionarios, pero no la transferencia de la responsabilidad/contingencia como se consultó en las preguntas anteriores, y podrán ser compensados con “Canon” y “Aportes Obligatorios”, según dichos términos se definen en el Pliego, a cargo de éstos.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



El adquirente de pliego consulta si, en caso de existir tales pasivos, los mismos serán saneados por los permisionarios y/o concesionarios anteriores y/o la Provincia de Mendoza – no obstante haberse otorgado libre deuda ambiental – o bien, si éstos serán asignados a los nuevos permisionarios y/o concesionarios

Se aclara que, el listado de Pasivos Ambientales Preexistentes contenido en los Anexos de los Decretos y en el Informe Técnico DGFA, IF-2026-00719128-GDEMMZA-DGFA#SAYOT, comprende exclusivamente aquellos pasivos debidamente individualizados y evaluados a la fecha del llamado.

La ausencia de mención a infraestructura o instalaciones en desuso no implica reconocimiento de inexistencia, ni traslada responsabilidad automática a la Provincia de Mendoza.

En caso de detectarse: Infraestructura, Instalaciones, Sitios contaminados, no individualizados previamente, los mismos serán analizados conforme al régimen de Pasivos Ambientales Ocultos, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, incluidos los plazos de denuncia y acreditación de origen, sin perjuicio de que la Provincia de Mendoza, reclame por repetición a quien lo ha generado, y quien debía remediar según marco legal ambiental (el generador de dichos pasivos/ o el que ha explotado el área con anterioridad).

Consulta sobre Anexo XV, Decreto 1908/25 – Área de Exploración Río Atuel – Ausencia de libre deuda ambiental.

En el Anexo en análisis, se hace referencia a que el Área de Exploración Río Atuel (“Área RA”) no cuenta actualmente con libre deuda ambiental, además de que la Autoridad de Aplicación se encuentra evaluando el plan de saneamiento y abandono presentado por la empresa El Trébol S.A. (“Permisionario Anterior”). En virtud de lo indicado el adquirente solicitó:

(a) Confirme si los pasivos ambientales descriptos en el plan de saneamiento y abandono del Permisionario Anterior serán considerados Pasivos Ambientales Preexistentes con los alcances previstos en el Pliego y las aclaraciones que se emitan en relación a la Consulta Nro. 2 de esta parte. En caso positivo, coloque a disposición de los futuros oferentes el detalle de los pasivos descriptos en el mencionado plan de saneamiento y abandono del Permisionario Anterior.

(b) En caso de que la respuesta a la consulta del apartado (a) anterior fuera negativa, confirme que la ejecución, responsabilidad y costos de las tareas de saneamiento en el Área RA, son y serán a cargo, exclusivamente, del Permisionario Anterior y/o en su defecto, a cargo de la Provincia de Mendoza.

(c) En el Anexo X del Decreto 1908/25 se detallan cuatro (4) pozos con Parada Transitoria en el Área RA. Dado que ni el Pliego, como así tampoco el Decreto 1908/25, indican el tratamiento a darle a los referidos pozos, para el caso que los mismos no sean de interés de los futuros oferentes, y/o del nuevo permisionario, solicito: (i) indique el tratamiento a considerar a los

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



finde la elaboración de una eventual oferta por el Área RA; (ii) en caso de que se otorgue un período para el análisis del nuevo permisionario, y éste no manifieste interés en conservarlo, indique cual será el plazo máximo para su devolución al Permisionario Anterior y/o la Provincia a partir de la Fecha de Vigencia; (iii) confirme que para los supuestos antes indicados ((i) y (ii)) el Permisionario Anterior, y/o en su defecto, la Provincia, serán los únicos y exclusivos responsables del abandono definitivo de los pozos con Parada Transitoria en el Área RA, quedando liberado el nuevo permisionario de cualquier responsabilidad sobre los mismos.

Se aclara y responde que:

(a) Los pasivos ambientales individualizados en Anexo VIII del Decreto 2241/2025 y Anexo XV del Decreto 1908/2025 y los descriptos en el Informe Técnico IF-2026-00719128-GDEMMZA-DGFA#SAYOT, respecto del área Río Atuel, NO serán considerados Pasivos Ambientales Preexistentes con los alcances previstos en el Pliego, ya que serán saneados por el titular anterior (Petrolera el Trébol S.A.).

(b) Se confirma que la ejecución, responsabilidad y costos de las tareas de saneamiento en el Área Río Atuel, que fueron individualizados en informe técnico IF-2026-00719128-GDEMMZA-DGFA#SAYOT, son y serán a cargo, exclusivamente, del titular anterior (PETA).

(c) Respecto de los cuatro (4) pozos detallados con Parada Transitoria en el área RA (Anexo X del Decreto 1908/25), como de los pozos que figuran inactivos en las áreas de explotación.

(i) Tratamiento a considerar a los fines de la elaboración de una eventual oferta por el Área Río Atuel u otra área:

El adjudicatario (nuevo permisionario/concesionario), podrá evaluar su potencial.

Si los pozos resultan de interés: quedarán a cargo del nuevo permisionario/concesionario.

Si los pozos no resultan de interés: deberán ser abandonados por el titular anterior.

(ii) El plazo para evaluar el potencial de los pozos inactivos, es el plazo que corresponde al primer periodo de Exploración con objetivo convencional, es decir, tres (3) años.

(iii) El responsable del abandono definitivo de los pozos con Parada Transitoria en el Área Río Atuel u otra área, una vez analizado el interés en los mismos, serán responsabilidad de quien los ha perforado y/o explotado (titular anterior).

Respecto de la responsabilidad sobre pozos inactivos, hasta el momento del abandono:

Debe distinguirse entre la responsabilidad operativa, que recae sobre el operador vigente en razón del control actual del riesgo, y la responsabilidad estructural y de abandono, que recae primariamente sobre quien perforó el pozo y sobre quienes lo explotaron, por tratarse de una

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



obligación legal inherente a la obra creada y al riesgo introducido en el subsuelo, subsistente aun con posterioridad a la reversión del área.

Esquema

- Perforador: responsable principal estructural
- Explotadores sucesivos: responsables concurrentes por uso económico

La responsabilidad por el abandono técnico de los pozos es solidaria entre quien los perforó y quienes los explotaron sucesivamente. A los fines de la distribución interna del costo, podrá ponderarse la participación de cada operador en función del tiempo de explotación, del beneficio económico obtenido y de la intensidad de las intervenciones técnicas realizadas, sin que dicha distribución afecte la responsabilidad solidaria frente al Estado.

La eventual distribución interna de responsabilidades entre operadores sucesivos no puede oponerse al Estado ni afectar la eficacia del régimen ambiental, debiendo resolverse entre los obligados por las vías que correspondan.

Frente a una situación imprevista y de urgencia, el operador actual deberá abordar en forma inmediata las tareas de abandono y remediación, brindando la información suficiente a la Autoridad de Aplicación para deslindar responsabilidades y repetir contra los restantes responsables solidarios (perforador/quien lo explotó).

Esta distinción surge del diseño técnico y jurídico de la actividad.

ACLARACIÓN N° 5

En relación con la solicitud de un adquirente de incluir información y documentación técnica faltante en el Data Room a los fines de poder llevar adelante un análisis adecuado de las áreas, en especial, requiere: *“(a) Información de Sísmica: - Área Boleadero: La línea sísmica 10171-10 no contiene navegación o un plano de ubicación de los SP. - Área Río Atuel: La línea sísmica 10201 no tiene SEG. (b) Ítem pozos: No se han encontrado en el data-room archivos *.LAS, *.PDF, o *.TIF de registros eléctricos de pozo de los siguientes pozos que se detallan a continuación. Por favor, subir la información aquí solicitada o bien confirmar si la misma se encuentra a disposición. • Área Boleadero: YPF.Md.NBoN.x-1. • Área Río Atuel: YPF.Md.NADS.x-1; YPF.Md.NADS.x-2; YPF.Md.NALA.x-1; YPF.Md.NH.x-1; YPF.Md.NLC.es-1; YPF.Md.NLC.x-3; YPF.Md.NLC.x-3(I); YPF.Md.NLMe.x-1; YPF.Md.NPAr.x-1; YPF.Md.NPdA.x-1(I). (c) Item legajo de pozo, no se han encontrado en el Data Room documentos de los siguientes*

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



pozos correspondientes al Área Río Atuel. Por favor, subir la información aquí solicitada o bien confirmar si la misma se encuentra a disposición: YPF.Md.NAPe.x-1; YPF.Md.NCMA.x-1(bis); YPF.Md.NLLOv.x-2; YPF.Md.NLMA.x-1. (d) Control geológico del pozo no se han encontrado en el Data Room documentos o información de los siguientes pozos correspondientes al Área Río Atuel en relación al control geológico del pozo PET.MdN.Pi.X-3. Por favor, subir la información aquí solicitada o bien confirmar si la misma se encuentra a disposición”.

Respuesta:

a) información sísmica, en el Área Río Atuel, la Línea sísmica es la 10102 no la 10201, igualmente la información entregada es la existente.

b) Ítem pozos: perfiles. Se entregará:

YPF.Md.NBoN.x-1

YPF.Md.NADS.x-1

YPF.Md.NALA.x-1

YPF.Md.NH.x-1

YPF.Md.NLC.es-1

YPF.Md.NLC.x-3

YPF.Md.NLC.x-3 (i)

YPF.Md.NLMe.x-1

YPF.Md.NPdA.x-1 (i)

c) legajos:

YPF.Md.NAPe.x-1

YPF.Md.NLLOv.x-2

YPF.Md.NLMA.x-1

d) No tenemos el PET.MdN.Pi.x-3.

La documentación se encuentra a disposición y se considera complementaria a la suministrada con la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.**



ACLARACIÓN N° 6

Se aclara que, con relación al Área de Explotación “Loma Cortaderal-Cerro Doña Juana” conforme Decreto N° 2241 y su correspondiente anexo III, hay un error material en cuanto a la superficie del área, siendo la superficie correcta la correspondiente a 191.09 km². A tal fin se adjunta anexo III con la correspondiente corrección debiendo considerarse el mismo como correcto.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Hoja Adicional de Firmas
Nota importada no comunicable

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N° 4/2026 LLAMADO LICITACION ÁREAS
HIDROCARBURÍFERAS EXPLORACION Y EXPLOTACION 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.